

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CO1.PCCNTR.6247204 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA JUNTA DE LA DEFENSA CIVIL DE SOACHA CENTRO, CON NIT.800.051.151-4 REPRESENTADA LEGALMENTE POR MICHAEL PERMENIO BAUTISTA SALCEDO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.012.457.479 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Gobierno, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.6247204 de 2024, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día veintitrés (23) de abril de 2024 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios CO1.PCCNTR.6247204 de 2024, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA DEFENSA CIVIL PARA CONCIENTIZAR A LA COMUNIDAD EN EL COMPONENTE DE ATENCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - LEY 1523 DE 2012, IMPLEMENTACIÓN DE BRIGADAS, VIGÍAS Y PLAN FAMILIAR DE EMERGENCIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, por un valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$96.000.000), incluido impuestos, tasas y contribuciones. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día 25 de abril de 2024 y terminación inicial del 24 de agosto de 2024 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: "(...) el objeto contractual se ha venido ejecutando a satisfacción, dado que el contratista ha cumplido con las obligaciones establecidas dentro del contrato. La concientización y capacitación de la comunidad en temas de atención del riesgo de desastres es un proceso continuo que requiere tiempo para lograr un impacto significativo. Pero en este momento es necesario realizar una prórroga al contrato esto en razón a: que se debe concientizar a la comunidad de la situación excepcional generada por el fenómeno de La Niña, que requiere una respuesta continua e ininterrumpida por parte de la Defensa Civil. La Ley 1523 de 2012 establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) en Colombia, cuyo objetivo es garantizar la protección de la población, el medio ambiente y los bienes frente a los riesgos de desastres. Esta ley obliga a las entidades territoriales a implementar estrategias de gestión del riesgo, incluyendo la concientización y educación de la comunidad. El fenómeno de La Niña se caracteriza por un enfriamiento anómalo de las aguas del océano Pacífico, lo que provoca un aumento en las precipitaciones y, consecuentemente, un mayor riesgo de desastres naturales como inundaciones y deslizamientos. Este fenómeno ha sido declarado como una situación de fuerza mayor en diversas ocasiones debido a su impacto imprevisible e irresistible. El municipio de Chía podría enfrentar una mayor vulnerabilidad debido al fenómeno de La Niña es por ello que en este contexto, la gestión del riesgo de desastres se vuelve aún más crucial. La Defensa Civil Colombiana, como primer respondiente en situaciones de emergencia, desempeñará un papel fundamental en la preparación, respuesta y recuperación ante posibles desastres y poder dar manejo al fenómeno de la Niña. La continuidad en la prestación de servicios por parte de la Defensa Civil es esencial para mantener la preparación y resiliencia de la comunidad frente a desastres. La interrupción de estos servicios podría aumentar la vulnerabilidad de la población y disminuir la efectividad de las estrategias de gestión del riesgo. La prórroga del contrato con la Defensa Civil se justifica por la necesidad de asegurar una respuesta ininterrumpida ante el fenómeno de La Niña. La situación excepcional generada por este fenómeno requiere una extensión del servicio para garantizar la protección continua de la comunidad. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 permite la prórroga de contratos en situaciones excepcionales que lo justifiquen. Dado el impacto del fenómeno de La Niña y la necesidad de una respuesta continua, se considera que esta situación cumple con los criterios establecidos por la ley. La evaluación de riesgos realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) ha identificado un aumento en la probabilidad de eventos extremos debido al fenómeno de La Niña. Esta evaluación respalda la necesidad de mantener y extender los servicios de la Defensa Civil. El plan de acción para la gestión del riesgo de desastres en Chía incluye la concientización y educación de la comunidad, preparación y respuesta ante emergencias, y recuperación post-desastre. La Defensa Civil es un actor clave en la implementación de este plan. La concientización de la comunidad sobre la gestión del riesgo de desastres es fundamental para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia. La Defensa Civil ha demostrado ser efectiva en esta labor, lo que justifica la necesidad de continuar con sus servicios. Se espera que la prórroga del contrato con la Defensa Civil resulte en una comunidad mejor preparada y más resiliente frente a desastres. Esto incluye una reducción en el número de víctimas y daños materiales, así como una recuperación más rápida post-desastre. La continuidad de los servicios de la Defensa Civil beneficiará directamente a la comunidad de Chía, proporcionando educación y preparación que pueden salvar vidas y proteger bienes. Estos beneficios justifican plenamente la prórroga del contrato. En cuanto a la alerta por la llegada del fenómeno de La Niña, es crucial establecer sistemas de alerta temprana en colaboración con autoridades ambientales para monitorear y prever eventos extremos. Se realizarán jornadas de limpieza en ríos y quebradas para prevenir inundaciones, y se

diseñarán planes de comunicación para informar a la comunidad sobre los riesgos y las medidas preventivas. Además, se mantendrá y mejorará la infraestructura de drenaje para manejar eficientemente el exceso de agua. La actualización del inventario de recursos disponibles para responder a emergencias y la elaboración o ajuste de planes comunitarios de gestión del riesgo son acciones esenciales. La sensibilización y educación de la población sobre cómo actuar ante eventos extremos relacionados con La Niña también serán prioritarias. La preparación y la respuesta proactiva son esenciales para minimizar los impactos negativos de La Niña. Las comunidades, y el municipio con acciones como el contrato de la defensa civil permiten implementar y asegurar la resiliencia frente a este fenómeno natural recurrente. Con información precisa y una planificación adecuada, es posible reducir los riesgos y proteger tanto a las personas como a los ecosistemas afectados por los cambios climáticos asociados con La Niña. Que, conforme a lo expuesto, se determina la necesidad de continuar con la contratación por un término de dos meses más esto en razón al dar cumplimiento al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales», adicionándose el contrato de esta manera en días en dos meses y en dinero por el valor de cuarenta y ocho millones de pesos (\$48.000.000). Así las cosas, la Secretaría de Gobierno y el supervisor del contrato conforme y en cumplimiento de las funciones asignadas en su calidad de dependencia ejecutora y la supervisión ven procedente el trámite y legalización de la modificación y prórroga del citado contrato". 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración". 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del parágrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales", por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Gobierno y la Supervisión del contrato considera viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.6247204 de 2024, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.6247204 de 2024, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA DEFENSA CIVIL PARA CONCIENTIZAR A LA COMUNIDAD EN EL COMPONENTE DE ATENCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - LEY 1523 DE 2012, IMPLEMENTACIÓN DE BRIGADAS, VIGÍAS Y PLAN FAMILIAR DE EMERGENCIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CHÍA".** **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.6247204 de 2024, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio de Chía pagará el 100% del valor del contrato mediante DOS (2) pagos mensuales, vencidos, cuyo valor se liquidará al monto agotable según los servicios requeridos de las actividades ejecutadas en el respectivo periodo y de acuerdo con los precios unitarios contratados. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato, Acreditación de pagos de seguridad social integral, parafiscales cuando corresponda, Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato, presentación de factura y/o cuenta de cobro cuando corresponda y copia del RUT. **CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES**

PRESUPUESTALES: Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con las cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2024001607 expedido el veintitrés (23) de agosto de 2024.

CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.6247204**, en **DOS (2) MESES**, contado a partir del veinticinco (25) de agosto de 2024, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día veinticuatro (24) de octubre de 2024; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga.

CLAUSULA SEXTA. – GARANTÍAS: El Contratista deberá modificar las garantías establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.6247204**, cubriendo tiempo y valor adicionado.

CLAUSULA SEPTIMA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO: las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.6247204** de 2024, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes.

CLAUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO. - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Sol Margarita Lancheros. Profesional Universitario OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC